

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.



ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 19 de diciembre de 2023

Asunto : **Auto avoca conocimiento**
Radicado : 81001-3333-003-2021-00013-00
Demandante : Fundación Colombia Viva
Demandado : Consorcio Condesa-Coinses conformado por Consultores del Desarrollo SAS –Condesa- y Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios SAS –Coinses SAS, ESE Moreno y Clavijo
Medio de control: Reparación Directa

En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se observa que obra memorial¹ de renuncia de poder presentada por DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, en el que afirma que la renuncia le fue comunicada a la parte demandante y al apoderado principal. Al respecto, se tiene que la mencionada abogada funge como apoderada principal de la parte demandante. Además, el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, expresamente prevé que el memorial de renuncia dirigido al juzgado, debe acompañarse de la comunicación enviada al poderdante, no bastando únicamente con la afirmación bajo juramento de haberse realizado. Por tal razón, dado que no fue aportada la constancia de comunicación de la renuncia a la parte demandante, no es procedente aceptar la renuncia al poder presentada.

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ Ítems 33 y 34

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, en su condición de apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Eliana Marcela Sepúlveda Bayona

Juez

Juzgado Administrativo

005

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277f37d002729c977327d9dd45ccf262eb2c157c0877d55645c2df6d40588059**

Documento generado en 19/12/2023 11:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>